

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE CELAYA

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CI	Guanajuato, Gto., a 21 de marzo del 2014	Número
Tomo CLII		46

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Celaya, Gto.

Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres de Celaya	28
--	----

EL CIUDADANO ARQ. ISMAEL PEREZ ORDAZ, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, A LAS Y LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN I, INCISO b), 148, 236, 239 FRACCIONES II, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DIA 24 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2014, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE CELAYA

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Celaya, Guanajuato, y tiene por objeto establecer la estructura orgánica, funciones y atribuciones del Instituto Municipal de las Mujeres de Celaya.

Artículo 2.- El Instituto Municipal de las Mujeres de Celaya es un organismo descentralizado de la administración pública municipal, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene como objetivo ser la entidad rectora de la política municipal de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como promover, salvaguardar y respetar los derechos humanos de las mujeres por medio del trabajo transversal y coordinado con la finalidad de establecer un sistema municipal para la igualdad de género.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **AYUNTAMIENTO:** El Ayuntamiento de Celaya, Gto.;
- II. **CONSEJO:** El Consejo Directivo del Instituto Municipal de las Mujeres de Celaya;
- III. **DIRECCIÓN:** La Dirección del Instituto Municipal de las Mujeres de Celaya;
- IV. **DERECHOS HUMANOS:** El conjunto de atributos propios de todos los seres humanos que salvaguardan su existencia, su dignidad, y sus potenciales por el mero hecho de pertenecer a la especie humana, que deberán ser integrados y garantizados por los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales para evitar que el poder público y la sociedad los vulneren o violenten;
- V. **GÉNERO:** La asignación en todos los ámbitos de la vida política, laboral, económica, social, cultural y familiar que se hace a mujeres y hombres de determinados valores, naturalezas, roles, estereotipos y características;
- VI. **DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO:** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el pleno reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos o las libertades fundamentales de las mujeres o de los hombres;
- VII. **IGUALDAD:** Principio que implica que todos los seres humanos son iguales, fundamento ético político de una sociedad democrática. Implica la consideración de que hombres y mujeres tienen la libertad de desarrollar sus habilidades personales sin estar limitados por estereotipos, roles de género o prejuicios. En este sentido, la igualdad de género implica que se han considerado los comportamientos, aspiraciones y necesidades específicas de las mujeres y de los hombres, y que éstas han sido valoradas y favorecidas de la misma manera;
- VIII. **IGUALDAD SUSTANTIVA:** La igualdad entre mujeres y hombres que se concreta a través de acciones, medidas y políticas efectivas diseñadas para eliminar la desventaja e injusticia que impiden el ejercicio de los derechos, con la finalidad de proteger el principio de autonomía personal, basada en el análisis de las diferencias entre las mujeres o de los hombres, en cuanto a su reconocimiento como pares desde el paradigma de la equivalencia humana;

- IX.** PERSPECTIVA DE GÉNERO: La visión científica, analítica y política sobre los hombres y las mujeres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género;
- X.** POLÍTICAS PÚBLICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO: Las acciones o mecanismos del gobierno para contrarrestar los factores o situaciones de desigualdad existentes entre las personas, en razón de su pertenencia a grupos discriminados, excluidos, segregados o marginados por razones de sexo o preferencia sexual, entre los que se encuentran las mujeres;
- XI.** TRANSVERSALIDAD: El proceso que permite la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas o privadas;
- XII.** INSTITUTO: Instituto Municipal de las Mujeres de Celaya; y,
- XIII.** MUNICIPIO: El Municipio de Celaya, Gto.

Artículo 4.- Corresponde la aplicación del presente reglamento a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidenta o el Presidente Municipal;
- III. El Consejo Directivo del Instituto; y,
- IV. La Directora General del Instituto Municipal de las Mujeres de Celaya

Artículo 5.- Son facultades del Ayuntamiento:

- I. Ejercer en concurrencia con el Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, las atribuciones en materia de violencia, discriminación en todas sus formas contra las mujeres, igualdad de género, le correspondan; así mismo, promover en su ámbito de competencia, la participación de las mujeres en la sociedad, promoviendo para ello, el desarrollo de las mujeres en el Municipio, conforme al diseño de planes y estrategias para impulsar su desarrollo;
- II. Aplicar las políticas encaminadas a difundir programas de prevención de violencia de género, erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres;
- III. Aprobar los planes y programas anuales del Instituto, las adiciones, modificaciones que se pretenden realizar al mismo durante la administración municipal que corresponda; y,
- IV. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 6.- Son facultades de la Presidenta o el Presidente Municipal:

- I. Proponer al Ayuntamiento a la titular de la Dirección General del Instituto;
- II. Proponer a las y los miembros del ayuntamiento y las ciudadanas representantes de organismos no gubernamentales, para formar parte del Consejo;
- III. Implementar, en coordinación con el Instituto, y en concurrencia con el Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, las políticas y acciones tendientes a erradicar la violencia y discriminación en todas sus formas contra las mujeres, así mismo procurar el desarrollo de las mujeres, en un ambiente de respeto de los derechos humanos y de la dignidad de las personas, conforme lo previene la Constitución Política del Estado de Guanajuato y demás leyes que de ella emanen;
- IV. Convocar a sesiones del consejo, cuando no lo haga la Directora General o la mayoría de las y los miembros del Consejo; y,
- V. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Capítulo Segundo

De la Integración y Facultades del Consejo Directivo

Artículo 7.- El Órgano de Gobierno del Instituto se denomina Consejo Directivo y estará conformado por:

- I. Titular o representante de la Tesorería Municipal;
- II. Dos miembros del Ayuntamiento: un integrante de la Comisión de Igualdad de Género, y un integrante del Ayuntamiento;
- III. La titular del INSMUJER, quien fungirá como secretaria técnica;
- IV. Titular o representante del DIF.
- V. Titular o representante de Desarrollo Social.
- VI. Cuatro mujeres con residencia en Celaya y de nacionalidad mexicana como representantes de Organismos no gubernamentales; y,
- VII. Titular o representante de la Contraloría Municipal

Todas y todos los integrantes del Consejo, tienen derecho a voz y voto con excepción de la secretaria técnica, titular o representante de Tesorería, y titular o representante de Contraloría. Los cargos del consejo serán de naturaleza honorífica y no recibirán retribución alguna.

En la primera sesión del Consejo se designará de entre sus integrantes identificados en la fracción VI, a una consejera presidenta y tesorera.

Las integrantes del Consejo señalados en la fracción VI, serán designadas por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta o el Presidente Municipal, y durarán en el cargo hasta la integración del nuevo Consejo. Las y los demás consejeros, durarán en su encargo, el tiempo que duren en funciones.

El Consejo deberá ser integrado dentro de los primeros tres meses al inicio de la Administración Pública Municipal de que se trate.

Cualquier ciudadana o ciudadano, que por su conocimiento y experiencia en la materia puedan realizar aportaciones que contribuyan a mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad de género, podrá participar en las reuniones del Consejo, previa solicitud y autorización.

Artículo 8.- En ningún caso podrán ser miembros del Consejo Directivo:

- I. Las o los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de las miembros del Consejo, o con la Directora General;
- II. Las personas que tengan litigios pendientes con el Instituto; y,
- III. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 9.- Son causas de separación de las y los Consejeros:

- I. La renuncia expresa, en tratándose de los representantes de los organismos no gubernamentales;
- II. La destitución, renuncia administrativa o revocación constitucional del mandato, en su caso, en tratándose de las y los vocales de la administración Municipal y del Ayuntamiento; y,
- III. Acumular tres faltas injustificadas en el periodo de un año.

En caso de renuncia o remoción de las y los miembros del consejo, se procederá a una nueva designación; para lo cual, el Consejo solicitará al organismo representado por la separada o separado, que proponga el nombramiento.

Artículo 10. Por acuerdo de la Presidenta del Consejo o en su defecto, por la mayoría de las y los consejeros o de la Presidenta o el Presidente Municipal, la Secretaria Técnica citará a las sesiones ordinarias, por lo menos con tres días de anticipación, por convocatoria y podrá ser de manera física o vía electrónica que contenga el lugar, hora y día de la sesión, así como el orden del día, la información necesaria para el desarrollo de la sesión y el acta de la sesión anterior.

Las sesiones extraordinarias se convocarán con veinticuatro horas de anticipación por convocatoria, podrán ser de manera física o vía electrónica que contenga el lugar, hora y día de la sesión, así como el orden del día, la información necesaria para el desarrollo de la sesión.

Artículo 11.- El Consejo sesionará ordinariamente cada mes, sin perjuicio de hacerlo de forma extraordinaria en cualquier tiempo, cuando así lo ameriten asuntos urgentes o lo soliciten la mayoría de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de las y los asistentes, teniendo la Presidenta del Consejo, voto de calidad.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y, en caso de no contar con el quórum establecido en un periodo de 30 minutos, se llevará a cabo la reunión con las y los presentes, siendo válidos los acuerdos que de ahí emanen.

Las Sesiones del consejo serán presididas por la presidenta y en su ausencia, por quien determine la mayoría de las y los consejeros.

Artículo 12.- El Consejo, para el logro de los objetivos y metas del Instituto, ejercerá su competencia con base en las políticas, lineamientos y prioridades que establezca el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa de Gobierno.

Artículo 13.- El Consejo, podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes al objeto del Instituto con sujeción al presente reglamento, a las disposiciones de la legislación aplicable, a las que expresamente le instruya el Ayuntamiento, las que podrá delegar discrecionalmente en la Directora General.

Artículo 14.- El Consejo, tendrá la siguiente competencia y facultades indelegables:

- I. Establecer en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto relativas a la protección de los derechos humanos de las mujeres, en específico y, respeto al principio de equidad e igualdad de género, en lo general con la finalidad de procurar erradicar la violencia, y discriminación contra las mujeres en todas sus formas;
- II. Aprobar los programas, presupuestos, planes de gasto anual, del Instituto, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable y que le sean enviados por la Directora General;
- III. Aprobar la contratación de préstamos en su caso, para el financiamiento del Instituto, así como observar los lineamientos que dicte en materia de deuda pública el Ayuntamiento y las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras conforme a la Ley de Deuda Pública del Estado;
- IV. Aprobar lo relativo a la disposición de los activos fijos del Instituto, que no correspondan a las operaciones propias del objeto;
- V. Aprobar los estados financieros del Instituto de manera mensual y el ejercicio de gasto anual, antes de ser entregados a la tesorería municipal, y autorizar la publicación de los mismos, en los términos de la Ley de la Materia, remitiendo una copia a la contraloría municipal de la información entregada a la tesorería municipal;

- VI. Aprobar el tabulador de sueldos, salarios del Instituto sin excederse del tabulador municipal o en su defecto sujetándose a las recomendaciones del Ayuntamiento;
- VII. Constituirse en Comité de Adquisiciones, del Instituto, conforme a las disposiciones municipales, para conocer lo relativo a arrendamientos, concesiones y prestación de servicios relacionados al objeto del Instituto, así como con bienes muebles e inmuebles;
- VIII. Analizar y aprobar, los informes que rinda la Directora General en forma trimestral, ante el Ayuntamiento;
- IX. Aprobar la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando de ello al Ayuntamiento;
- X. Aprobar los manuales administrativos que el Instituto requiera para su operación;
- XI. Aprobar la baja de los bienes muebles de deshecho, previo dictamen y valoración de los mismos;
- XII. Procurar erradicar la violencia, y discriminación contra las mujeres en todas sus formas;
- XIII. Vigilar que se apliquen los mecanismos de la coordinación interdependencias para fomentar la transversalidad de género en la aplicación de políticas públicas en materia de igualdad, y no violencia contra las mujeres.
- XIV. Convocar a sesiones por acuerdo de la mayoría de sus integrantes; y
- XV. Las que le señale el Ayuntamiento, otras leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 15.- La Presidenta del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar de manera eficiente y eficaz los asuntos inherentes al Instituto de acuerdo con lo que señala el presente reglamento;
- II. Presidir las sesiones del Consejo;
- III. Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo se ejecuten en los términos aprobados;
- IV. Vigilar que las actividades del Instituto se efectúen debidamente y de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente reglamento; y,
- V. Las demás que especifique el presente reglamento o que le confiera el Consejo.

Artículo 16.- La secretaría Técnica del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar por acuerdo de la presidenta del Consejo o por la mayoría de las y los integrantes del Consejo, a las sesiones, debiendo establecer el lugar, el día y la hora de la celebración de la sesión;

- II. Levantar las actas de las sesiones celebradas por el Consejo, asentarlas en el libro correspondiente así como pasar lista de asistencia y recabar las firmas correspondientes; y,
- III. Las demás que establezca el presente reglamento o que le confiera el Consejo.

Artículo 17.- Corresponde a la tesorera del Consejo:

- I. Revisar los estados financieros del Instituto e informar bimestralmente al Consejo, sobre la situación que guardan;
- II. Revisar el inventario de bienes propiedad del Instituto, debiendo dar cuenta al Consejo de todas las modificaciones que sufran;
- III. Vigilar en su caso la recaudación de los fondos del Instituto y su correcta aplicación; y,
- IV. Revisar la contabilidad general del Instituto y el control del ejercicio presupuestal.

Artículo 18.- Las y los Vocales del Consejo tendrán las siguientes facultades:

- I. Realizar las actividades que les sean encomendadas por el Consejo;
- II. Proponer al Consejo las medidas que consideren convenientes para optimizar los servicios que se presten en el Instituto; y,
- III. Las demás que les señale el presente reglamento o que les confiera el Consejo.

Capítulo Tercero

De la Competencia y Administración del Instituto

Artículo 19.- Son facultades del Instituto de las Mujeres de Celaya:

- I. Elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar con perspectiva de género y derechos humanos, previo diagnóstico de las necesidades y requerimientos sobre la materia en el Municipio, programas municipales en materia de atención y participación de las mujeres y de igualdad de género, con apego a las políticas nacional y estatal en la materia, y proponerlos al H. Ayuntamiento para su inclusión en los instrumentos de planeación municipal;
- II. Implementar políticas, programas, lineamientos, estrategias y criterios para la ejecución, seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento de los programas municipales en materia de atención y participación de las mujeres y de igualdad de género;
- III. Establecer vínculos de coordinación o colaboración, a fin de conformar un sistema municipal para la igualdad de género sustantiva con las dependencias o entidades públicas, federales, estatales o municipales, o con el sector social o privado para promover, fomentar y ejecutar las políticas, programas y acciones contenidos en los programas municipales; así como para promover, proteger y garantizar el respeto y

ejercicio pleno de la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres reconocidos en el marco jurídico que regulan la materia;

- IV. Celebrar y suscribir convenios o cualquier acto jurídico con instituciones públicas o privadas nacionales e internacionales, para llevar a cabo programas o proyectos que propicien el desarrollo integral de las mujeres, así como para lograr el cumplimiento del objeto del Instituto;
- V. Diseñar, ejecutar y evaluar políticas públicas con perspectiva de género e igualdad de derechos entre mujeres y hombres, protocolos, mecanismos, programas y estrategias que el municipio aplique para prevenir, atender, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres, sujetándose para ello a los ordenamientos jurídicos internacionales, federales o estatales aplicables en la materia;
- VI. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género, los derechos humanos de las mujeres, así como la no discriminación contra las mujeres en la planeación municipal del desarrollo, programación y presupuestación de los egresos del Municipio;
- VII. Promover y realizar capacitaciones y campañas para la difusión, concientización y sensibilización acerca de la perspectiva de género, la igualdad de género y derechos humanos de las mujeres, así como de temas que favorezcan la eliminación de estereotipos de género, derechos humanos de las mujeres, inclusión social y desarrollo para las mujeres, cuando así lo soliciten;
- VIII. Actuar como órgano de consulta, capacitación o asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como de las autoridades que así lo requieran y de los sectores social y privado, en materia de políticas públicas de igualdad de género, derechos humanos de las mujeres, inclusión social y desarrollo para las mujeres, cuando así lo soliciten;
- IX. Atender a las personas receptoras de violencia de conformidad con las atribuciones previstas en la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato y demás leyes y disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Formular e impulsar la integración y participación plena y efectiva de las mujeres en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social del Municipio, en condiciones de igualdad con los hombres;
- XI. Coordinarse con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para evitar que las campañas de información institucionales incurran en estereotipos de género, lenguaje discriminatorio o violación a los derechos humanos de las mujeres;
- XII. Asesorar y orientar en aspectos jurídicos, psicológicos y de capacitación para el empleo a las mujeres que lo soliciten, o bien, canalizar sus peticiones a las instituciones competentes;
- XIII. Informar al Ayuntamiento trimestralmente sobre el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de que el Ayuntamiento solicite rendición de cuentas en cualquier tiempo; y
- XIV. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 20.- La administración del Instituto, estará a cargo de una Directora General, designada por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta o el Presidente Municipal y las demás áreas administrativas que sean necesarias de acuerdo al presupuesto.

Artículo 21.- El Instituto contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General;
- II. Área de Prevención y Atención a la Violencia de Género;
- III. Área de Productividad;
- IV. Área de Desarrollo Humano y Transversalidad e Institucionalización de la Perspectiva de Género;
- V. Área de Trabajo Social y Atención a Jefas de Familia; y
- VI. Jefatura Administrativa de Recursos.

La organización del Instituto podrá modificarse con base en las actividades que por requerimientos del Instituto ya sea de austeridad o de desarrollo se generen, tomando en cuenta el presupuesto asignado por el Ayuntamiento o aquel obtenido por recursos propios durante cada ejercicio fiscal.

Artículo 22.- Para ocupar la Dirección General del Instituto, se requiere:

- I. Ser ciudadana de nacionalidad mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, con residencia en el Municipio de Celaya con una antigüedad mínima de dos años anteriores al día de la designación;
- II. Poseer grado de estudios preferentemente de nivel superior y contar con experiencia de al menos dos años anteriores al nombramiento en temas de equidad de género, defensa y promoción de la dignidad humana, y los derechos humanos, así como, desarrollar políticas de prevención de la violencia familiar y de género; y,
- III. No haber sido condenada por delito doloso, ni ser ministra de ningún culto religioso.

Artículo 23.- La titular de la Dirección General del Instituto contará con las facultades siguientes:

- I. Actuar como apoderada legal con facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración, pudiendo delegar esta representación, cuando el consejo se lo autorice;
- II. Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- III. Diseñar y proponer al Ayuntamiento los planes y programas que contribuyan al desarrollo y atención integral de mujeres del municipio, atendiendo de manera específica a grupos en condiciones de vulnerabilidad;

- IV. Investigar sobre las políticas y programas que en materia de desarrollo integral de las mujeres que se llevan a cabo en otras entidades, a nivel nacional e internacional, buscando innovar en el municipio para el fortalecimiento de las políticas municipales de respeto de los derechos humanos de las mujeres;
- V. Difundir las disposiciones establecidas en las legislaciones federales, estatales, así como tratados internacionales que en materia de derechos de las mujeres y de equidad e igualdad de género sean competencia del Instituto;
- VI. Presentar ante el Consejo, iniciativas y propuestas para la educación en la equidad e igualdad de género en los planes de estudio de instituciones educativas públicas o privadas dentro del Municipio;
- VII. Promover la participación ciudadana en la promoción y defensa de los derechos de las mujeres;
- VIII. Promover programas en el ámbito de su competencia, para el fomento de igualdad de derechos y oportunidades a mujeres, así como el respeto a la dignidad humana;
- IX. Presentar un informe anual de actividades del Instituto ante el Ayuntamiento, así mismo, dictar medidas administrativas relacionadas con el correcto funcionamiento y cumplimiento de las funciones del Instituto;
- X. Ejercer, supervisar y mantener los registros financieros realizados al presupuesto aprobado por el Ayuntamiento, así como la elaboración de los documentos comprobatorios del ejercicio presupuestal;
- XI. Administrar los ingresos obtenidos por los servicios que preste y proponer tarifas al Consejo, que pudieren generarse por el cumplimiento de su objeto;
- XII. Dirigir y coordinar las acciones de reclutamiento y selección del personal, así como supervisar la contratación del mismo;
- XIII. Vigilar el pago de nómina del personal, así como verificar la tramitación de incidencias y prestaciones correspondientes;
- XIV. Recopilar, clasificar y analizar la información que permita elaborar y mantener actualizadas todas las disposiciones que regulen el funcionamiento del Instituto, e informar lo conducente al Consejo, así como realizar las acciones necesarias para tal efecto;
- XV. Proponer las medidas y acciones de modernización administrativa que se requieran para la ejecución, control y evaluación de los programas que se implementen en el Instituto;
- XVI. Vigilar que el control y registro contable del presupuesto autorizado, se efectúe de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVII. Registrar y controlar los bienes muebles e inmuebles que tenga el Instituto en propiedad, posesión o usufructo, y mantener actualizado su inventario;
- XVIII. Supervisar los procedimientos que fundamenten las relaciones laborales del personal y tramitar los movimientos del mismo, así como nombrar y remover libremente al personal del Instituto de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

- XIX. Elaborar el Plan Anual de Trabajo del área de su competencia y turnarlo ante el Consejo para su autorización, a más tardar en la segunda quincena del mes de enero de cada año;
- XX. Supervisar y apoyar en las funciones que desempeñen las unidades administrativas que establece éste reglamento;
- XXI. Informar al Consejo, de todas y cada una de las acciones realizadas con motivo de su función y acordar conjuntamente con él, las estrategias a seguir para el cumplimiento del objeto del Instituto, y;
- XXII. Vigilar que los programas municipales en materia de atención y participación de las mujeres y de igualdad, sean congruentes con los programas estatales y nacionales en la materia;
- XXIII. Organizar ciclos de conferencias, coloquios, foros y cursos de capacitación en materia de género;
- XXIV. Representar y comparecer ante la Comisión de Igualdad de Género del Ayuntamiento; y,
- XXV. Las demás que le asigne el Consejo, así como las que se contemplen en otras disposiciones aplicables.

Artículo 24.- Son facultades del Área de Prevención y Atención de la Violencia de Género.

- I. Diseñar y ejecutar programas de capacitación y prevención de violencia de género, para promover una vida libre de violencia, para las mujeres de las comunidades y colonias del Municipio de Celaya;
- II. Proporcionar atención, contención y orientación psicológica a mujeres en situación de crisis;
- III. Brindar el servicio de terapia psicológica, para las mujeres víctimas de violencia de género, o en condición vulnerable;
- IV. Implementar redes de mujeres, para promover la participación y organización de las mujeres, a través de la conformación de grupos que fomenten la solidaridad, la seguridad ciudadana y la cohesión social, con el objeto de prevenir la violencia de género;
- V. Promover una cultura de no violencia contra las mujeres, a través de la reducción de hombres generadores de violencia;
- VI. Llevar un registro de datos, indicadores, estadísticas y diagnósticos que coadyuven a la instrumentación de acciones que fomenten la prevención de la violencia de género en el Municipio;
- VII. Atender, asesorar, acompañar y/o canalizar jurídicamente, a las mujeres que lo soliciten, con el fin de hacer valer sus derechos por los medios legales convenientes; y
- VIII. Atención a las funciones administrativas y reportes del área.

Artículo 25.- Corresponde al Área de Productividad:

- I. Llevar el control del registro de indicadores que coadyuven a la instrumentación de acciones que fomenten la productividad en las mujeres;
- II. Coordinarse con autoridades competentes, instituciones privadas y organismos privados de apoyo en el sector económico, cámaras de comercio etc, para establecer los mecanismos que permitan incorporar a las mujeres en actividades económicas dentro del Municipio en la búsqueda de un ingreso familiar;
- III. Elaborar y emitir los informes sobre los resultados en el cumplimiento del Programa Municipal para la integración de las mujeres en las actividades económicas del Municipio;
- IV. Promover capacitación para las mujeres, con apoyo del sector público y privado en el municipio, con la finalidad de que puedan incrementar el desarrollo en sus capacidades, y fortalecer su empoderamiento económico, autoempleo e impulso de negocios;
- V. Atender las funciones administrativas y reportes del área; y
- VI. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 26.- Son facultades del Área de Desarrollo Humano y Transversalidad con Perspectiva de Género, las siguientes:

- I. Impulsar en las Mujeres Celayenses, una cultura con perspectiva de género, para facilitar la garantía de igualdad de sus derechos humanos en todos los ámbitos de desarrollo;
- II. Implementar para las mujeres de colonias y comunidades, un programa de eventos informativos y formativos, en Desarrollo Humano con Perspectiva de Género, a través de la impartición de campañas, capacitaciones, talleres y pláticas;
- III. Impulsar la aplicación de políticas con perspectiva de igualdad de género, en el Municipio de Celaya;
- IV. Incrementar las capacidades institucionales para fortalecer la igualdad de género al interior de la administración pública municipal;
- V. Promover mecanismos de coordinación interdependencias para fomentar la transversalidad de género en la aplicación de políticas públicas en materia de igualdad y no violencia contra las mujeres;
- VI. Promover la gobernanza sensible al género para fortalecer la democracia y el ejercicio de la ciudadanía de las mujeres;
- VII. Fortalecer el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia e implementar mecanismos para promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- VIII. Atención a las funciones administrativas y reportes del área; y
- IX. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento, disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 27.- Corresponde al Área de Trabajo Social y Atención a Jefas de familia:

- I. Realizar estudios Socio-Económicos a las mujeres que así lo requieran;
- II. Hacer visitas domiciliarias a las mujeres que se requiera, conforme al caso en proceso;
- III. Gestionar con profesionales de la salud y con instituciones públicas o privadas convenios de servicios para las mujeres;
- IV. Realizar pláticas y talleres de interés, así como campañas de vinculación con la sociedad;
- V. Fomentar el empoderamiento integral de las mujeres;
- VI. Atender las funciones administrativas y reportes del área; y
- VII. Las demás que establezcan el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 28.- Son facultades de la jefatura administrativa de recursos, las siguientes:

- I. Optimizar los recursos humanos del Instituto, con una adecuada selección, contratación, capacitación y supervisión de movimientos de personal, así como elaborar y generar el pago de la nómina;
- II. Manejo y control de los movimientos del personal ante las Instituciones de seguridad social, sus incapacidades y cumplimiento de las obligaciones fiscales;
- III. Administrar y supervisar los recursos y bienes materiales del Instituto;
- IV. Conformar la Información para las reuniones de la Dirección General así como las del Consejo;
- V. Manejo y control de los movimientos del personal ante las Instituciones de Seguridad Social, sus incapacidades y cumplimiento de las obligaciones fiscales;
- VI. Elaborar y dar seguimiento a los lineamientos de racionalidad y austeridad del presupuesto;
- VII. Recabar la información para la integración y seguimiento del plan operativo anual;
- VIII. Integrar la Información para las reuniones de la Dirección General, así como las del Consejo Directivo;
- IX. Atender las funciones administrativas y reportes del área; y
- X. Las demás que señalen el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Capítulo Cuarto

Del Patrimonio del Instituto

Artículo 29.- El patrimonio del Instituto se integrará por:

- I. La partida que se establezca en el presupuesto anual de egresos del Municipio;
- II. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asigne y transmita, el gobierno estatal y municipal o cualquiera otra entidad pública;
- III. Las donaciones, herencias, legados y aportaciones, que le otorgan los particulares o cualquier institución pública o privada;
- IV. Los fondos públicos o privados obtenidos para el financiamiento de programas específicos;
- V. Las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier otro título legal; y,
- VI. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

Capítulo Quinto Del Órgano de Vigilancia

Artículo 30.- La vigilancia y control interno del Instituto se realizará por la Contraloría Municipal.

Capítulo Sexto De las Relaciones de Trabajo

Artículo 31.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por la ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

Capítulo Séptimo De los Recursos Administrativos

Artículo 32.- Serán procedentes los recursos contemplados en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

SEGUNDO. Se deroga el Reglamento del Instituto de la Mujer Celayense, aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria trigésimo segunda, de fecha 19 de enero de 2011 y

publicado en el periódico de Gobierno del Estado, número 50, tomo CXLIX, de fecha 29 de marzo de 2011.

TERCERO. Se instruye al Presidente Municipal, para que por esta única ocasión, integre el Consejo Directivo del Instituto de la Mujer Celayense, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO. A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2014.

C. ISMAEL PEREZ ORDAZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. DAVID ALFONSO OROZCO PEREZ

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Nota:

Se **reforma** el nombre del reglamento quedando de la manera siguiente “Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres de Celaya”; el artículo 1; el artículo 2; el artículo 3; la fracción IV del artículo 4; las fracciones I y II del artículo 5; los párrafos segundo, tercero, cuarto, así como las fracciones II, IV, V, VI del artículo 7; artículo 10; artículo 11; artículo 12, la fracción V y VI del artículo 14; el artículo 19; las fracciones II, IV, VI del artículo 21; las fracciones XI y XII del artículo 23; el artículo 24; el artículo 25 primer párrafo y sus fracciones I, IV y V; el artículo 26; las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 27; el artículo 28 primer párrafo y sus fracciones II, III, VI y VIII **Se adicionan** la fracción VII del artículo 7; las fracciones XII y XIII del artículo 14 recorriéndose en su orden las subsecuentes; las fracciones XXII, XXIII y XXIV del artículo 23 recorriéndose la subsecuente; las fracciones VI y VII del artículo 27; la fracción IX del artículo 28 recorriéndose la subsecuente, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 23, Segunda Parte, de fecha del 02 de febrero del 2022.